

## ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001; 007 de 2002, 004 de 2003, 003 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del Área Metropolitana De Barranquilla.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). *Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 10 ibidem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes entre otras: "(...) *En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)*".

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, mediante el Acuerdo 003 de 2017, adoptó como políticas en materia de transporte público masivo y colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla: Fomentar la integración de los distintos modos de transporte Público para mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la Área Metropolitana, garantizando que la totalidad del sistema de transporte sea accesible a la población; Implementar la Integración Operacional y Tarifaria. El sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros deberá integral

## ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

operacional y tarifariamente bajo un esquema que sea sostenible financieramente y generar una mayor seguridad a los usuarios del servicio; adoptar un sistema integrado de recaudo, a través de una empresa con experiencia, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al pasajero, con proyección a una integración tarifaria con el sistema de transporte masivo; implementar la instalación de ayudas tecnológicas, entre estas cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota y mejorar el servicio prestado al usuario; Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda; Implementar ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento a las rutas, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota; garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha desarrollado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción, de conformidad con la normatividad legal vigente, entre otras.

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

*"ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio". (Subrayado agregado al texto original)*

La misma Resolución 4350 de 1998 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios, rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o

## ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que la Resolución antes citada, en su artículo 4 establece:

*“ARTÍCULO 4º. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.*

De acuerdo con el estudio de mercado realizado a las tarifas vigentes, se determinó que se requiriere actualizar las mismas y continuar con un factor de calidad, con el fin que los transportadores modernicen el servicio conforme las directrices y reglamentos adoptados por la autoridad.

Que, en virtud del numeral 7 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las autoridades competentes en el proceso de determinación de costos y tarifas podrán utilizar factores de cálculo que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios de transporte, como el Colectivo o Masivo, que operen en su jurisdicción, al señalar otras fuentes de financiación, en los siguientes términos:

*“Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:*

*“(…) 7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. (...)”*

Con fundamento en la norma citada, entre otras consideraciones, la Junta del Área Metropolitana de Barranquilla expidió el Acuerdo Metropolitano 003.19, “Por medio del cual se sustituye integralmente el acuerdo metropolitano 005 de 2016 y se establece el componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y se dictan otras disposiciones”.

Que el Acuerdo Metropolitano 003.19 estableció que en la inclusión de las tarifas al usuario del servicio de Transporte Público Colectivo del Distrito de Barranquilla y su Área

**ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Metropolitana deberá incluirse el valor destinado a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo.

Que el artículo primero del mencionado Acuerdo Metropolitano 003.19 establece el componente tarifario enunciado en doscientos pesos moneda corriente (\$ 200,00 m/cte) para la vigencia 2019.

Que de conformidad con el estudio de realizado para la fijación de las tarifas de transporte público colectivo que regirán para el año 2020, el valor del mencionado componente tarifario no se modifica, sin embargo, es necesario actualizar y modificar el Acuerdo Metropolitano 003.19 en su artículo primero, en virtud que este consagra el mencionado valor solo para la anualidad 2019.

Que el estudio realizado, el cual hace parte integral del presente acuerdo, se concluyó que es necesario incrementar las tarifas establecidas para el Servicio Público Colectivo de Pasajero en Cien Pesos (\$ 100.00) sobre la tarifa actual, manteniendo del valor de la tarifa a fijada al usuario doscientos pesos (\$200) para el componente tarifario dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 003.19 y con *destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo, por un lado, y por el otro, sesenta pesos (60) al factor de calidad destinado para la modernización del sistema de transporte público.*

Que la Junta Metropolitana en sesión realizada el 27 de diciembre de 2019, aprobó realizar el incremento a la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad colectivo.

En atención de lo expuesto, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del primero de enero de 2020, por la utilización del sistema de transporte público colectivo la siguiente tarifa:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA DIURNA	Tarifa dominical y festiva (\$)
BUSES	\$2.300	\$2.400
BUSETAS	\$2.300	\$2.400
MICROBUSES	\$2.300	\$2.400

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la tarifa establecida en este artículo doscientos pesos (\$200) pesos corresponde al componente tarifario establecido en el Acuerdo

**ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Metropolitano 003.19 con *destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de la tarifa establecida en este artículo sesenta pesos (\$60) pesos corresponde al factor de calidad establecido para la implementación de la modernización del servicio de transporte público en el Área Metropolitana de Barranquilla, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo Metropolitano 003.19, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DEL ACUERDO METROPOLITANO 005.16 E INCLUSIÓN EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO.** Con fundamento en lo establecido en la Ley 1955 de 2019, artículo 97, y en virtud de la modificación del artículo 33 de la ley 1753 de 2015 por la Ley 1955 de 2019, sustituir el Acuerdo Metropolitano 005.16, y destínese durante la vigencia 2020, doscientos pesos moneda corriente (\$ 200,00 m/cte) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados para la fijación de tarifa al usuario del transporte público colectivo, para contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor establecido en el presente artículo se ajustará de conformidad con los estudios técnicos que así lo soporten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla cuando fije las tarifas al usuario del servicio de Transporte Público Colectivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, deberá incluir y considerar el valor destinado a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Hasta tanto no se implemente el Recaudo unificado para la liquidación de los aportes las empresas deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por la Autoridad”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el cobro de las tarifas autorizadas al usuario, es requisito indispensable que los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera derecha del vidrio panorámico y en el vidrio de la primera ventana lateral derecha.

**PARÁGRAFO:** El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alta por 30 cm de ancho, forma octagonal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad de tránsito y transporte competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía de Tránsito. La Autoridad de Transporte competente será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes

**ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, facúltase al director del Área Metropolitana de Barranquilla para que reglamente las materias objeto del presente Acuerdo Metropolitano, entre estas, el factor de calidad señalado en el parágrafo segundo del artículo primero del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero de enero de 2020 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla los 27 días de Diciembre de 2019.



**JORGE PADILLA SUNDHEIM**  
Presidente (e)



**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
Secretario